

cia se tenga por probado el régimen económico matrimonial. 8. En la calificación que se recurre, va implícita, como se apuntaba en los hechos en éste mismo recurso, la aplicación que hacen los Sres. Registradores, del artículo 225.2 del Reglamento del Registro Civil «en el plazo de diez años no se computa el tiempo en que el interesado no pueda legalmente registrar su persona». Es decir, como desde la fecha de la mayoría de edad del marido a la fecha del matrimonio no han transcurrido diez años, no ha podido adquirir por residencia de éstos diez años, la vecindad catalana con anterioridad a la celebración del matrimonio, presumen que su vecindad era la común, y que por tanto la única forma de adquirir la vecindad catalana es por manifestación ante el encargado del Registro Civil, después de dos años de residencia en territorio catalán, y que éste extremo no se ha probado. Sin embargo, frente a ésta calificación, debe decirse que contradice la Jurisprudencia sentada por nuestro Tribunal Supremo, en supuestos similares al que nos ocupa, en Sentencias de 20 de febrero de 1995 y 21 de septiembre del año 2000, en donde con toda rotundidad, se manifiesta que dicho precepto reglamentario, va contra lo dispuesto en la Ley (artículo 15, párrafo 2.º, del Código Civil, en su redacción vigente al tiempo del matrimonio, actual artículo 14, apartado 5, del mismo texto legal), y que la vecindad se adquiere «ope legis», por la residencia de diez años, sin ningún otro trámite o requisito y sin tener en cuenta la mayor o menor edad del que está adquiriendo la vecindad. Considera el Notario recurrente, que éste es el criterio exacto, que es el que aplicó el Notario autorizante del Acta de Notoriedad, en el caso que nos ocupa, y que es a éste Notario al que se le había atribuido por la Ley la competencia para aplicarlo.

Por todo lo expuesto, acaba solicitando a la Dirección General de los Registros y del Notariado, que admita el recurso y disponga, si procede, la revocación de la calificación recurrida, y la inscripción de la escritura calificada en el Registro.

V

El Registrador de la Propiedad número 2 de Badalona don Jaime Sansa Torres, emitió su informe, considerando que parte del recurso interpuesto contraviene el párrafo primero del artículo 326 de la Ley Hipotecaria.

Fundamentos de Derecho

Vistos los artículos 9,8, 16 y 1.333 del Código Civil, 17 bis de la Ley del Notariado, 40 de la Ley Hipotecaria, 143, 159.2 y 209 del Reglamento Notarial, 75 y 95 del Reglamento Hipotecario, las Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 7 de abril de 1978, 8 de mayo de 1980, 4 de marzo de 1999, 13 de julio de 2001, 16 de enero, 22 de julio y 27 de noviembre de 2003 y 4 de mayo de 2004.

1. La cuestión que se suscita en el presente recurso, consiste en decidir, si constando en el Registro inscrito un bien a nombre de una casada con carácter ganancial por título de compra, pueden la titular registral y los herederos de su difunto esposo, rectificar el reflejo registral del carácter de ese bien, que a partir de ese momento figuraría como privativo de la adquirente, indicando que en el momento de su adquisición los cónyuges estaban casados bajo el régimen legal de separación de bienes propio del Derecho Civil Catalán.

El Registrador se opone a ello al no haber una acreditación fehaciente de lo manifestado que desvirtúe el contenido de la escritura pública de compraventa que motivó la inscripción vigente.

2. La determinación del carácter de los bienes que figura en el Registro es una cualidad que no es fija, sino cambiante, en función de que se acredite con posterioridad a la inscripción, mediante la prueba de lo que en su día no se realizó, el carácter privativo de un bien, aunque el mismo estuviera inscrito como ganancial (cfr. art. 95.6 del Reglamento Hipotecario) y de igual manera que ese cambio puede hacerse en caso de confesión de privatividad, sin tener que justificar documentalmente (bastando la mera manifestación del otro cónyuge) la veracidad del origen privativo del dinero invertido, idéntica solución hay que adoptar cuando el régimen económico matrimonial alegado es un régimen legal (en este caso el de separación de bienes propio del Derecho Civil catalán), el cual, a efectos de su constancia registral, no necesita ser justificado documentalmente, pues deriva de la propia Ley, al contrario de lo que acontecería de ser un régimen convencional (cfr. artículo 159.2 del Reglamento Notarial, 1.333 del Código Civil y 75 del Reglamento Hipotecario).

Bastaría pues a esos efectos que la rectificación contara con el consentimiento de los titulares registrales, en este caso la esposa y por fallecimiento de su marido, los herederos de éste (cfr. artículo 40 de la Ley Hipotecaria y Resolución de 27 de noviembre de 2003 y 4 de mayo de 2004), no existiendo terceros con derecho inscrito, cuya rectificación pudiera perjudicarles en su posición jurídica, única circunstancia, que exigiría su consentimiento expreso o resolución judicial (cfr. Resolución de 16 de enero de 2003).

2. A mayor abundamiento, en el caso objeto de recurso, junto a la escritura de aceptación y manifestación de herencia cuya inscripción se solicita, se acompaña acta de notoriedad de declaración de herederos abin-

testato, donde el Notario, a la hora de emitir su juicio de notoriedad, declara como notorios, entre otros extremos, el que el causante había adquirido la vecindad civil catalana después de más de diez años de residencia ininterrumpida en Cataluña (circunstancia ésta, la de la vecindad civil, que debe quedar necesariamente acreditada en el acta, a fin de poder determinar la ley aplicable a la sucesión –cfr. artículos 9.8 y 16.1 del Código Civil–), considerando también notorio el que el matrimonio del causante estaba «sometido al régimen legal de separación de bienes», juicio del Notario que además de proceder de la aplicación por él de la norma espacial y temporalmente aplicable al hecho notorio de la vecindad civil catalana del marido al tiempo de contraer matrimonio, constituye –como los demás contenidos en el instrumento público– juicio notarial protegido por los principios de veracidad, integridad y legalidad que se derivan de la fe pública de que goza el instrumento público notarial y que en cuanto realizados bajo su responsabilidad, quedan al margen de la calificación registral y sólo pueden ser revisado en el correspondiente procedimiento judicial (cfr. artículos 17 bis de la Ley del Notariado, 143 y 209 del Reglamento Notarial y Resolución de este Centro Directivo de 11 de marzo de 2003).

Esta Dirección General ha acordado estimar el recurso interpuesto en los términos que resultan de los fundamentos expuestos.

Contra esta resolución los legalmente legitimados pueden recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo civil de la capital de la Provincia del lugar donde radica el inmueble en el plazo de dos meses desde su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 325 y 328 de la Ley Hipotecaria.

Madrid, 1 de octubre de 2007. La Directora General de los Registros y del Notariado, Pilar Blanco-Morales Limones.

MINISTERIO DE DEFENSA

18436 *ORDEN DEF/3064/2007, de 11 de octubre, por la que se crean ficheros de datos de carácter personal de la Subdirección General de Servicios Técnicos y Telecomunicaciones del Ministerio de Defensa.*

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), establece un conjunto de medidas para garantizar y proteger, en lo concerniente al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas y, especialmente, de su honor e intimidad personal y familiar.

El artículo 20.1 de la referida LOPD determina que la creación, modificación o supresión de ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o Diario Oficial correspondiente.

La Subdirección General de Servicios Técnicos y Telecomunicaciones tiene la necesidad de implantar los ficheros relativos a «Aplicación de Gestión de Tarjetas», «Registro del Servicio de Atención al Usuario», «Directorio de comunicación electrónica» y «Videovigilancia del Centro Corporativo de Explotación y Apoyo».

En su virtud, y en cumplimiento del artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, previo informe de la Agencia Española de Protección de Datos, dispongo:

Apartado primero. *Creación de los ficheros.*

Por la presente se crean cuatro ficheros con datos de carácter personal de la Subdirección General de Servicios Técnicos y Telecomunicaciones que figuran en el anexo a esta orden.

Apartado segundo. *Regulación legal de los ficheros.*

La Subdirección General de Servicios Técnicos y Telecomunicaciones, como responsable de los ficheros creados en esta orden, adoptará las medidas de gestión y organización que sean necesarias para asegurar la confidencialidad, seguridad e integridad de sus datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en sus normas de desarrollo.

Asimismo, notificará a la Agencia de Protección de Datos la creación de los ficheros, conforme al Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta orden ministerial.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de octubre de 2007.—El Ministro de Defensa, José Antonio Alonso Suárez.

ANEXO

Ficheros de carácter personal de la Subdirección General de Servicios Técnicos y Telecomunicaciones

Fichero: Aplicación de Gestión de Tarjetas (AGT)

- a) Finalidad del fichero y usos previstos para el mismo: Gestión de la Tarjeta Electrónica del Ministerio de Defensa (TEMED).
- b) Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Empleados, cargos públicos y miembros asociados del Ministerio de Defensa.
- c) Procedimiento de recogida de datos: Formularios a cumplimentar por los interesados y datos en poder del Ministerio de Defensa.
- d) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Base de datos relacional.

Datos de carácter identificativo: DNI, nombre y apellidos, dirección postal y dirección de correo electrónico.

- e) Cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, transferencias internacionales de datos que se prevean a países terceros: No hay previstas cesiones.
- f) Órgano de la Administración responsable del fichero: Subdirección General de Servicios Técnicos y Telecomunicaciones.
- g) Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

Subdirección General de Servicios Técnicos y Telecomunicaciones. Calle Juan Ignacio Luca de Tena, 30. 28027 Madrid.

- h) Medidas de seguridad con identificación del nivel exigible: Nivel básico.

Fichero: Registro del Servicio de Atención al Usuario (SAU)

- a) Finalidad del fichero y usos previstos para el mismo: Gestión de las incidencias y de las peticiones relativas al funcionamiento de los sistemas de información y telecomunicaciones del Ministerio de Defensa, así como de los datos de usuarios asociados a las mismas. Gestión de las consultas relativas a dichas peticiones e incidencias.
- b) Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Empleados, cargos públicos y personal colaborador del Ministerio de Defensa y ciudadanos que establezcan contacto, por medio telefónico o electrónico, con el Centro Corporativo de Explotación y Apoyo para los sistemas de Información y Telecomunicaciones del Ministerio de Defensa.
- c) Procedimiento de recogida de datos: Registro de llamadas telefónicas, formularios a cumplimentar por los interesados y datos en poder del Ministerio de Defensa.
- d) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Base de datos relacional y base de datos documental.

Datos de carácter identificativo: DNI, nombre y apellidos, teléfono, registro de voz, detalles del empleo.

- e) Cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, transferencias internacionales de datos que se prevean a países terceros: No hay previstas cesiones.
- f) Órgano de la Administración responsable del fichero: Subdirección General de Servicios Técnicos y Telecomunicaciones.
- g) Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

Subdirección General de Servicios Técnicos y Telecomunicaciones. Calle Juan Ignacio Luca de Tena, 30. 28027 Madrid

- h) Medidas de seguridad con identificación del nivel exigible: Nivel básico.

Fichero: Directorio de comunicación electrónica

- a) Finalidad del fichero y usos previstos para el mismo: Gestión de usuarios de la herramienta informática de trabajo en grupo y comunicación electrónica.
- b) Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Empleados, cargos públicos y miembros asociados del Ministerio de Defensa.
- c) Procedimiento de recogida de datos: Formularios a cumplimentar por los interesados y datos en poder del Ministerio de Defensa.
- d) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Base de datos documental.

Datos de carácter identificativo: DNI, nombre y apellidos, dirección postal, teléfono, registro de imagen, dirección de correo electrónico, dirección IP, datos académicos y profesionales, detalles del empleo.

- e) Cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, transferencias internacionales de datos que se prevean a países terceros: No hay previstas cesiones.
- f) Órgano de la Administración responsable del fichero: Subdirección General de Servicios Técnicos y Telecomunicaciones.
- g) Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

Subdirección General de Servicios Técnicos y Telecomunicaciones. Calle Juan Ignacio Luca de Tena, 30. 28027 Madrid.

- h) Medidas de seguridad con identificación del nivel exigible: Nivel básico.

Fichero: Videovigilancia CCEA

- a) Finalidad del fichero y usos previstos para el mismo: Grabación de imágenes para control de accesos a instalaciones del Centro Corporativo de Explotación y Apoyo (CCEA) del Ministerio de Defensa.
- b) Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Empleados, cargos públicos y personal colaborador del Ministerio de Defensa, proveedores y ciudadanos con necesidad de acceder a las instalaciones del Centro Corporativo de Explotación y Apoyo para los sistemas de Información y Telecomunicaciones del Ministerio de Defensa.
- c) Procedimiento de recogida de datos: Captura de imágenes mediante cámaras instaladas en controles de acceso del CCEA.
- d) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Base de datos relacional.

Datos de carácter identificativo: Imagen.

Características personales.

- e) Cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, transferencias internacionales de datos que se prevean a países terceros: A las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, previa solicitud oficial de las mismas.
- f) Órgano de la Administración responsable del fichero: Subdirección General de Servicios Técnicos y Telecomunicaciones.
- g) Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

Subdirección General de Servicios Técnicos y Telecomunicaciones. Calle Juan Ignacio Luca de Tena, 30. 28027 Madrid.

- h) Medidas de seguridad con identificación del nivel exigible: Nivel básico.

18437

ORDEN DEF/3065/2007, de 11 de octubre, por la que se aprueban y se anulan para las Fuerzas Armadas normas militares españolas.

Los procedimientos de adquisición de los productos para su utilización por las Fuerzas Armadas y la Guardia Civil en su dependencia del Ministerio de Defensa, se simplifican y unifican por medio de documentos técnicos, normas militares españolas, que establecen la naturaleza de las materias primas, las características de los artículos elaborados, la terminología y nomenclatura de los mismos, así como los métodos racionales de ensayo, fijando sin posible duda los datos de adquisición.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 4.1.1 y 7.3.1 del Reglamento de Normalización Militar, aprobado por la Orden 40/1989, de 26 de abril y en los apartados 1.4, 1.5, 4.17, 4.18 y 4.2 del Manual de Normalización Militar, aprobado por la Orden de Presidencia del Gobierno, de 28 de julio de 1967, dispongo: